



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 1 4

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF:
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **LUCIO MACA VASQUEZ**
APODERADO(A): **Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**
DEMANDADAS: **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,**
COLPENSIONES y,
UG.P.P.
RADICADO: **19 001 31 05 002 2022 00018 00**

El (la) señor (a) LUCIO MACA VASQUEZ, actuando por intermedio de apoderado(a) judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL **UG.P.P.** y, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**”, a efectos de que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al (a la) apoderado (a) judicial del (de la) demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada Dra. **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **34.5527.856**, portador(a) de la Tarjeta Profesional N° **111.358** del Consejo

¹ Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial del señor **LUCIO MACA VASQUEZ** en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **LUCIO MACA VASQUEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía Número **10.310.017** de Popayán, en **contra** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES² –**COLPENSIONES**-, representada legalmente por su Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**³, representada por su Gerente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y, de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL **U.G.P.P.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las **entidades demandadas “COLPENSIONES”** y, la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL **UGPP**.del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada “PORVENIR S.A.”**, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020**⁴.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

SEXTO: NOTIFICAR al **Ministerio Público** del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

² Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

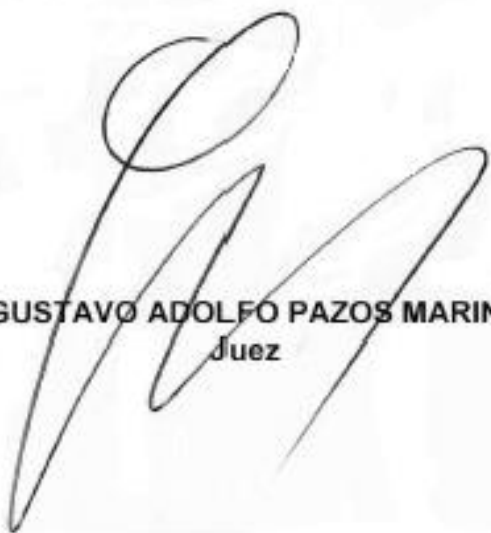
³ Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

⁴ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 042 FIJADO HOY, 22 de MARZO de 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/